

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

4.950

PEREZ MEIRISO, Angel; hijo de José y de Encarnación, natural de Paradés Pouló (Orense), de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años de edad, fué llamado como recluta del segundo llamamiento de 1929 por el Ayuntamiento de Gomezedo, domiciliado últimamente en el extranjero, procesado por presunto desertor; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de Infantería, Juez instructor del batallón de Montaña número 3, D. Ceferino Blanco González, en el cuartel de San Francisco, sito en Orense; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Orense, 15 de Julio de 1930.—El Capitán Juez instructor, Ceferino Blanco.

JG—2348

4.951

RODRIGUEZ PAU, Santiago; hijo de Antonio y Francisca, natural de Cambre, de estado casado, profesión marinerero, de veintiocho años de edad, cuerpo regular, ojos, pelo y cejas castaños, frente deprimida, nariz aguileña, boca regular, color bueno, barba poblada, domiciliado últimamente en Cambre, procesado por deserción de buque mercante; comparecerá en término de treinta días ante D. Vicente López Perea, Comandante de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa 281 de 1929, que se sigue contra el referido individuo; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo señalado le pararán los perjuicios a que hubiere lugar y será declarado en rebeldía.—La Coruña, 21 de Julio de 1930.—Vicente L. Perea.

JM—2331

4.952

SALTO TORT, Antonio; hijo de Antonio y de Julia, natural de Vilovi Panadés, Ayuntamiento de Idem (Barcelona), de veintiocho años de edad, estado soltero, profesión empleado, cuyo domicilio y paradero se ignora, sujeto

a expediente por faltar a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Artillería de Montaña número 3, D. Modesto González Quiroga, residente en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—La Coruña, 17 de Julio de 1930.—El Juez instructor, Modesto González.

JG—2335

4.953

SOLORZANO SASO, Luis; hijo de Prudencio y de Consuelo, natural de Parbayón (Piélagos), provincia de Santander, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Valparaíso (Chile), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander, número 83, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Larache, ante el Juez instructor don Evaristo Santamaría y Pérez de la Grana, con destino en el Regimiento de Infantería de San Fernando, número 11, de guarnición en Larache; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Larache, 15 de Julio de 1930.—El Teniente Juez instructor, Evaristo Santamaría.

JG—2338

4.954

VAZQUEZ VAZQUEZ, José; hijo de Antonio y de Dolores, natural de Meijide, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, cuyas señas se desconocen por no constar en su filiación, domiciliado últimamente en Palas del Rey y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Monforte, número 108, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en la plaza de Segovia, ante el Juez instructor D. Cristino Ortiz Medina, Teniente con destino en el Batallón Cazadores de Chiclana, número 17, de guarnición en Segovia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Segovia, 14 de Julio de 1930.—El Teniente Juez instructor, Cristino Ortiz.

JG—2344

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

SEVILLA—SALVADOR

Don Mariano Luján y Vicén, Magistrado, Juez de instrucción del distrito del Salvador, de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, al procesado Juan Márquez Durán, natural de Jerez de la Frontera, hijo de Juan y de Dionisia, sin domicilio, albañil, de estado casado y de cuarenta y tres años de edad, para que se presente en este Juzgado, calle Almirante Apodaca, Palacio de Justicia y Secretaría del señor D. Domingo José Rodríguez Ga-

llego, a contestar a los cargos que le resultan en sumario que se sigue por hurto, con el número 379 de 1929; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan a la busca, captura y depósito en la Cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de dicho procesado, pues en hacerlo así administrará justicia a que me obligo en casos análogos.

Dado en Sevilla a 21 de Julio de 1930.—El Juez, Mariano Luján y Vicén.—El Secretario, Domingo J. Rodríguez.

JO—8080

Don Mariano Luján y Vicén, Magistrado, Juez de instrucción del distrito del Salvador, de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, al procesado Francisco García Cárdenas, conocido por Antonio, natural de Lebrija, hijo de Benito y de Luisa, vecino de Sevilla, en la barriada de Amate, manzana 28, de ocupación del campo, de estado soltero y de treinta años de edad, para que se presente en este Juzgado, calle Almirante Apodaca, Palacio de Justicia y Secretaría de D. Domingo José Rodríguez Gallego, a contestar los cargos que le resultan en sumario que se sigue por hurto, con el número 387 de 1929; apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan a la busca, captura y depósito en la Cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de dicho procesado, pues en hacerlo así administrará justicia, a que me obligo en casos análogos.

Dado en Sevilla a 18 de Julio de 1930.—El Juez, Mariano Luján y Vicén.—El Secretario, Domingo J. Rodríguez.

JO—8081

SIGÜENZA

En cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Guadalajara, dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 38 de 1928, por estafa, contra Anselmo Higuera Cordobés, el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, ha acordado se cite de comparecencia ante dicha Audiencia, a Felipe Batanero López, para el día 2 de Agosto próximo, a las once de su mañana, a fin de que comparezca como testigo a las sesiones del juicio oral de expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que la presente sirva de citación a Felipe Batanero López, no que fué de Alcolea del Pinar, he-

en ignorado paradero, expido esta en Sigüenza a 22 de Julio de 1930.—El Secretario judicial, Ulpiano Sanz. JO—8082

VALENCIA—MAR

D. Francisco Monterde Pastor, Magistrado, Juez de instrucción del distrito del Mar, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 226 de 1930, sobre estupro de menor Josefa Estelles Gimeno, he acordado, por providencia de hoy, hacer el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a José Estelles Orenzá, padre de la expresada menor, que se halla en ignorado paradero.

Dado en Valencia a 21 de Julio de 1930. — El Juez, Francisco Monterde Pastor. — El Secretario, P. S., Rafael Estrada. JO—8083

D. Francisco Monterde Pastor, Magistrado, Juez de instrucción del distrito del Mar, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en el sumario que instruyo sobre lesiones a una mujer sordo-muda, por el tren, en el punto denominado La Cadena, el día 2 de Junio último, con el número 272 de 1930, he acordado, en providencia hoy, citar a la expresada lesionada, por medio del presente, a fin de que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en el expresado sumario.

Al mismo tiempo se le ofrece el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valencia a 21 de Julio de 1930. — El Juez, Francisco Monterde Pastor. — El Secretario, P. S., Rafael Estrada. JO—8084

VERA

Don José Paniagua Porras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega a todas las Autoridades e individuos de la Policía judicial, la busca y rescate de una burra de diez a doce años, pequeña, rucia, sin herrar, castaña oscura, propiedad de Francisco Morales Nájera, vecino de Mojácar, cuyo semoviente desapareció del corral de dicho individuo, en la noche del día 14 o en la madrugada del 15, la cual tenía atada por fuera del corral en una ventana con una sogá.

La que, caso de ser habida, será puesta a disposición de este Juzgado, por su ilegítimo poseedor, según he dispuesto en sumario número 29 del día actual, de referido pueblo de Mojácar.

Dado en VERA a 18 de Julio de 1930. — El Juez, José Paniagua Porras.—Por su Secretario, (legible). JO—8085

JUZGADOS MUNICIPALES

BEJAR

Don Juan Silva Martín, Juez municipal suplente de Béjar, en funciones del cargo por encontrarse sustituyendo el propietario al de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en el año último con el número 75 contra los vecinos de Castañuela Antonio Muñoz González, Vicente Rodilla Juste y Manuel Sánchez González, por sustracción de aguas, en virtud de denuncia formulada por D. Francisco González Clemente, de esta vecindad, se ha dictado ayer providencia acordando citar y emplazar otras partes, para que en el término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de instrucción de este partido, con el fin de ejercitar los derechos de que se crean asistidos con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio fiscal y los denunciados Vicente Rodilla Juste y Antonio Muñoz González, contra la sentencia dictada en dicho juicio, cuyo recurso ha sido admitido en ambos efectos.

Y para que sirva de citación y emplazamiento al acusado Manuel Sánchez González, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Béjar a 22 de Julio de 1930.—El Juez, Juan Silva. JO—8141

BERTIZARANA

Hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión en concurso libre. Los aspirantes elevarán sus instancias documentadas, ante el señor Juez de primera instancia e instrucción de Pamplona, en el plazo de veinte días, a contar del en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial de Navarra* y *Gaceta de Madrid*.

El agraciado con la plaza no percibirá más emolumentos que los de Arancel cuando actúe.

Este término cuenta un censo de población de 930 habitantes.

Bertizarana, 20 de Julio de 1930.—Ante mí: el Secretario, Martín Domingo.—El Juez, Miguel Goicoechea. JO—8142

COIN

Don Miguel Ruiz Morales, Juez municipal Letrado de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una cabra y dos chivas, que se rescata en continuación.

Una cabra negra grande, con las orejas un poco blancas; una chiva negra y otra colorada entrecana, que fueron sastradas sobre las trece horas del día 18 de Junio anterior en el sitio llamada Sierra Pelada, de este término, de la propiedad de Antonio Barea Guzmán; pues así lo tengo acordado en diligencia de juicio de faltas sobre hurto, y conseguida, las pongan a mi disposición con poseedores legítimos, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Coín a 22 de Julio de 1930. El Secretario, José Morón.—El Juez, Miguel Ruiz Morales. JO—8141

ESPARRAGOSA DE LA SERENA

Don Guillermo de Tena Barceña, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, el cual ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871, Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 9 de Diciembre de 1920, se anuncia dicha vacante a concurso de traslado, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo los aspirantes que se crean con derecho a desempeñarlo, pueden presentar sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia e instrucción del partido, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, teniendo en cuenta los casos de incapacidad que establecen los artículos 109 y 110 de la ley Orgánica del Poder judicial, acompañando a sus instancias los siguientes documentos:

Primero. Cédula personal del actual ejercicio.

Segundo. Certificación de su partida de nacimiento.

Tercero. Otra de buena conducta, expedida por el Alcalde de su pueblo.

Cuarto. Otra de examen e aprobación, título u otros documentos que acrediten aptitud para el desempeño del cargo, o servicios en cualquiera otra carrera del Estado.

También se hace constar que este pueblo, según el último censo de población en vigor, consta de 1.025 habitantes de derecho y de 1.605 de hecho, y el Secretario no tiene otra remuneración que los derechos de Arancel.

Esparragosa de la Serena, 21 de Julio de 1930.—P. S. M., Juan José Nogales.—El Juez, Guillermo de Tena. JO—8143

HORNACHUELOS

Don Baldomero Hurtaco Sancho, Juez municipal suplente de la villa de Hornachuelos.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, y en cumplimiento de lo que preceptúa el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, en su artículo 5.º, se anuncia a traslado, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación del mismo en la Gaceta de Madrid, presenten sus solicitudes los aspirantes, con los documentos que justifiquen su derecho, ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Posadas.

Dado en Hornachuelos a 17 de Julio de 1930.—P. S. M., el Secretario, Manuel Díaz.—El Juez municipal, Baldomero Hurtaco. JO—8086

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el

número 485, contra Josefa Hidalgo Martínez, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 25 de Abril de 1930. Don Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por estafa contra Josefa Hidalgo Martínez,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Josefa Hidalgo Martínez, en rebeldía, a la pena de dos días de arresto y cinco pesetas de multa por cada una de las dos faltas cometidas; a que abone a las perjudicadas 65 pesetas en concepto de indemnización, y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia a la condenada, por medio de cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid", apercibiéndole de que si no comparece dentro de los cinco días siguientes en que se haga firme esta sentencia, en este Juzgado, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Josefa Hidalgo Martínez expido la presente.

Madrid a 25 de Mayo de 1930.—El Secretario. (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 2.744, contra José Jaldo Girón, por malos tratos y escándalo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 21 de Mayo de 1930. Don Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos y escándalo, contra José Jaldo Girón,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Jaldo Girón, en rebeldía, a la pena de 10 pesetas de multa, que hará efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid", apercibiéndole de que si no comparece dentro del término legal, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a José Jaldo Girón expido la presente.

Madrid a 21 de Mayo de 1930.—El Secretario. (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 2.529, contra el denunciado Manuel García y García, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 20 de Junio

de 1930. Don Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Manuel García y García,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel García y García, en rebeldía, a la pena de cinco días de arresto y las costas del juicio.

Notifíquese esta sentencia al condenado Manuel García y García, por medio de cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid", apercibiéndole de que si no comparece en este Juzgado dentro del término en el que el mismo firme, se le declarará rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Manuel García y García y Primitivo Martín Contreras, expido la presente.

Madrid a 20 de Junio de 1930.—El Secretario. (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 421, contra Margarita del Castillo Rodríguez, por estafa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 30 de Mayo de 1930. Don Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por estafa contra Margarita del Castillo Rodríguez,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Margarita del Castillo Rodríguez, en rebeldía, a la pena de quince días de arresto, que cumplirá en la prisión de su sexo, y las costas del juicio; absolviendo libremente a Juan del Castillo y Rodríguez. Y ofíciase a los dueños de las casas en donde fueron pignoradas las prendas sus- traídas, con el fin de que sean entregadas al perjudicado.

Póngase en conocimiento del ilustrísimo Sr. Inspector general de Prisiones esta sentencia, a los efectos legales oportunos.

Notifíquese la misma por medio de cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid", apercibiéndole de que si no comparece dentro del término legal, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Margarita del Castillo Rodríguez, expido la presente.

Madrid a 30 de Mayo de 1930.—El Secretario. (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 2.299, contra Gregoria Rodríguez Fernández, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 21 de Mayo de 1930. Don Francisco Marcos Pela-

yo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Gregoria Rodríguez Fernández,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Gregoria Rodríguez Fernández, en rebeldía, a la pena de quince días de arresto, que cumplirá en la prisión de su sexo, y las costas del juicio.

Y póngase esta resolución en conocimiento del Ilmo. Sr. Inspector general de Prisiones, para los efectos oportunos.

Notifíquese esta sentencia a la condenada, por cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid", apercibiéndole de que si no comparece en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Gregoria Rodríguez Fernández expido la presente.

Madrid a 21 de Mayo de 1930.—El Secretario. (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 118, contra Benito García Jorgel, por estafa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 21 de Mayo de 1930. Don Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por estafa contra Benito García Jorgel,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Benito García Jorgel, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la prisión celular, y 45 pesetas de multa, que hará efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal; a que abone al perjudicado 44 pesetas 30 céntimos, en concepto de indemnización, y las costas del juicio. Y póngase esta resolución en conocimiento del ilustrísimo Sr. Inspector general de Prisiones, a los efectos oportunos.

Notifíquese esta sentencia a dicho denunciado, por cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid", apercibiéndole de que si no comparece en este Juzgado dentro de los cinco días al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Benito García Jorgel, expido la presente.

Madrid a 21 de Mayo de 1930.—El Secretario. (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 667, seguido en este Juzgado contra Angel Gómez Riegos, por

hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 21 de Mayo de 1930, D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto contra Angel Gómez Ricote,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Angel Gómez Ricote, en rebeldía, a la pena de quince días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular, y las costas del juicio. Y póngase esta resolución en conocimiento del Ilmo. Sr. Inspector general de Prisiones, a los efectos oportunos. Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndole que si no comparece en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Angel Gómez Ricote, expido la presente en Madrid a 21 de Mayo de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 358, seguido en este Juzgado contra Josefa Hidalgo Martín por estafa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Mayo de 1930, D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por estafa contra Josefa Hidalgo Martín,

Fallo que debo condenar y condeno a Josefa Hidalgo Martín, en rebeldía, a la pena de quince días de arresto, que cumplirá en la Prisión de su sexo, y 100 pesetas de multa, que hará efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal; a que abone 100 pesetas, en concepto de indemnización, a la perjudicada, y a las costas del juicio. Y póngase esta resolución en conocimiento del Ilmo. Sr. Inspector general de Prisiones, a los efectos oportunos. Notifíquese esta sentencia a la condenada por cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Josefa Hidalgo Martín, expido la presente en Madrid a 14 de Mayo de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 878, seguido en este Juzgado contra Francisco Yuste Martín por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Mayo de 1930, D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos contra Francisco Yuste Martín,

Fallo que debo condenar y condeno a Francisco Yuste Martín, en rebeldía, a cinco días de arresto, que cumplirá en la Prisión celular, y las costas del juicio, absolviendo libremente a Elisco Alvarez Lena. Notifíquese esta sentencia al condenado por cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Francisco Yuste Martín, expido la presente en Madrid a 14 de Mayo de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2529, seguido en este Juzgado contra Santiago Alos, Eduardo Daufi y Joaquín Santocilde por estafa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 6 de Junio de 1930, D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por estafa contra Santiago Alos, Eduardo Daufi y Joaquín Santocilde,

Fallo que debo condenar y condeno a Santiago Alos, Eduardo Daufi y Joaquín Santocilde, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto cada uno, que cumplirán en la Prisión celular, y 80 pesetas de multa, que harán efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, y las costas del juicio por iguales partes, más a que abonen al perjudicado, en concepto de indemnización, 83,70 pesetas. Y póngase esta sentencia en conocimiento del Ilmo. Sr. Inspector general de Prisiones, a los efectos oportunos. Notifíquese esta sentencia a los condenados por medio de cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndoles que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Santiago Alos, Eduardo Daufi y Joaquín Santocilde, expido la presente en Madrid a 6 de Junio de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 11, seguido en este Juzgado contra Patricio Fraile Higes, Bernardo Iglesias Alonso y otro por estafa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 6 de Junio de 1930, D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por estafa contra Bernardo Iglesias Alonso, Patricio Fraile Higes y Luis Cernuda García,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados, Bernardo Iglesias Alonso, Patricio Fraile Higes y Luis Cernuda García, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto cada uno, que cumplirán en la Prisión celular, y 10 pesetas, también cada uno, de multa, que harán efectiva según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, y las costas del juicio por iguales partes, más a que abonen la cantidad de 14 pesetas a la perjudicada, en concepto de indemnización. Y póngase esta resolución en conocimiento del ilustrísimo Sr. Inspector general de Prisiones, a los efectos oportunos. Notifíquese esta sentencia a Patricio Fraile Higes por cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndole que de no comparecer dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Patricio Fraile Higes, expido la presente en Madrid a 6 de Junio de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 450, seguido en este Juzgado contra Inocencio Ortiz Castejón y José María Ortiz Castejón, por lesiones, daños y estafa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 6 de Junio de 1930; el Sr. D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, daños y estafa, contra Inocencio Ortiz Castejón y José María Ortiz Castejón,

Fallo que debo condenar y condeno a Inocencio Ortiz Castejón y en rebeldía a José María Torre de Orviz, a la pena de dos días de arresto que cumplirá en su domicilio, al primero; dos días de arresto, que cumplirá en su domicilio, al segundo, por la falta de lesiones, y seis días de arresto, que cumplirá en la Prisión Celular y dos pesetas de multa, más la indemnización de igual cantidad al perjudicado y al pago de las costas por mitad. Y póngase en conocimiento del ilustrísimo señor Inspector general de Prisiones la resolución dictada respecto al segundo de los condenados, a los efectos oportunos. Notifíquese esta sentencia a José María Torre de Orviz, por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer dentro de cinco días siguientes en que ésta sea firme, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a José María Torre de Orviz, expido la presente.

Madrid, 6 de Junio de 1930.—El El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 184, seguido en este Juzgado contra Antonio López de la Riva, por escándalo y malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 6 de Junio de 1930; el Sr. D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo y malos tratos, contra Antonio López de la Riva,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Antonio López de la Riva, en rebeldía, a la pena de diez pesetas de multa, que hará efectivas, según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal y las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia será declarado rebelde..

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Antonio López de la Riva, expido la presente.

Madrid, 6 de Junio de 1930.—El El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 304, seguido en este Juzgado contra Ramón Rocha García y otros, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 6 de Junio de 1930; el Sr. D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; visto el presente juicio de faltas seguido por estafa, contra Ramón Rocha García y otros,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Ramón Rocha García, Luis Encabo Cuballo, José Fernández Medina y Antonio Dosuna Euz, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto cada uno, que cumplirán en la Prisión Celular, y diez pesetas de multa, también a cada uno, que harán efectivas, según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, a que abonen al perjudicado nueve pesetas setenta y cinco céntimos en concepto de indemnización y las costas del juicio por iguales partes. Y póngase esta resolución en conocimiento del ilustrísimo señor Inspector general de Prisiones, a los efectos oportunos. Notifíquese esta sentencia a los condenados por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndoles que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días

siguientes al en que quede firme esta sentencia, serán declarados rebeldes.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Ramón Rocha García, expido la presente.

Madrid, 6 de Junio de 1930.—El El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2.129, seguido en este Juzgado, contra Liborio Sancho, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 6 de Junio de 1930; el Sr. D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; visto el presente juicio de faltas seguido por daños, contra Liborio Sancho,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Liborio Sancho, en rebeldía, a la pena de cinco pesetas de multa, que hará efectivas, según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, a que abone al perjudicado treinta pesetas en concepto de indemnización y las costas del juicio; declarando responsable subsidiario para el abono de la indemnización, caso de insolvencia del condenado, al dueño D. Pablo Espinas. Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, y apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Liborio Sánchez, expido la presente.

Madrid, 6 de Junio de 1930.—El El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 450, seguido en este Juzgado contra José María Torre de Orviz e Inocencio Ortiz Castejón, por estafa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 6 de Junio de 1930; el Sr. D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; visto el presente juicio de faltas seguido por estafa, contra Inocencio Ortiz Castejón y José María Torre de Orviz,

Fallo que debo condenar y condeno a Inocencio Ortiz Castejón y en rebeldía a José María Torres de Orviz, a la pena de dos días de arresto, que cumplirá en su domicilio, al primero; dos días de arresto, que cumplirá en su domicilio, al segundo, por la falta de lesiones, y seis días de arresto, que cumplirá en la Prisión Celular, y dos pesetas de multa, más la indemnización de igual cantidad al perjudicado, por la estafa, y al pago de las costas por mitad. Y póngase en conocimien-

to del ilustrísimo señor Inspector general de Prisiones la resolución dictada respecto al segundo de los condenados, a los efectos oportunos. Notifíquese esta sentencia a José María Torre de Orviz, por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer dentro de cinco días siguientes al en que esta sentencia sea firme, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a José María Torre de Orviz e Inocencio Ortiz Castejón, expido la presente.

Madrid, 6 de Junio de 1930.—El El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 11, seguido en este Juzgado contra Patricio Fraile Higes Bernardo Iglesias Alonso y Luis Cernuda García, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 6 de Junio de 1930; el Sr. D. Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte; visto el presente juicio de faltas seguido por estafa, contra Bernardo Iglesias Alonso, Patricio Fraile Higes y Luis Cernuda García,

Fallo que debo condenar y condeno a Bernardo Iglesias Alonso, Patricio Fraile Higes y Luis Cernuda García, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto cada uno, que cumplirán en la Prisión Celular, y diez pesetas también de multa a cada uno, que harán efectivas, según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, y las costas del juicio por partes iguales, más a que abonen la cantidad de catorce pesetas a la perjudicada, en concepto de indemnización. Y póngase esta resolución en conocimiento del ilustrísimo señor Inspector general de Prisiones, a los efectos oportunos. Notifíquese esta sentencia a Patricio Fraile Higes, por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que de no comparecer dentro de cinco días siguientes en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Bernardo Iglesias Alonso, expido la presente.

Madrid, 6 de Junio de 1930.—El El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 11, seguido en este Juzgado contra Patricio Fraile Higes, Bernardo Iglesias Alonso y Luis Cernuda García, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 6 de Junio de 1930. Don Francisco Marcos Pelayo.

Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por estafa contra Bernardo Iglesias Alonso, Patricio Fraile Higes y Luis Cernuda García,

Fallo que debo condenar y condeno a Bernardo Iglesias Alonso, Patricio Fraile Higes y Luis Cernuda García, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto cada uno, que cumplirán en la prisión celular, y 10 pesetas de multa también cada uno, que harán efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, y las costas del juicio por iguales partes; más a que abonen la cantidad de 14 pesetas a la perjudicada, en concepto de indemnización.

Y póngase esta resolución en conocimiento del Ilmo. Sr. Inspector general de Prisiones, a los efectos oportunos.

Notifíquese esta sentencia a Patricio Fraile Higes, por cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndole que de no comparecer dentro de cinco días, siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Luis Cernuda García expido la presente.

Madrid a 6 de Junio de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 343, seguido en este Juzgado contra Benito Asensio Hernández, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 6 de Junio de 1930. Don Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Benito Asensio Hernández,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Benito Asensio Hernández, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto, que cumplirá en la prisión celular, y las costas del juicio; absolviéndolo libremente a Engracia Cordero García.

Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, siguientes al en que quede esta sentencia firme, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Benito Asensio Hernández expido la presente.

Madrid, 6 de Junio de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 515, seguido en este Juzgado contra Eugenio Henche Henche y Filomena Gil Sanz, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 6 de Junio de 1930. Don Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Eugenio Henche Henche y Filomena Gil Sanz,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Eugenio Henche Henche, en rebeldía, y Filomena Gil Sanz, a la pena de cinco días de arresto al primero, que cumplirá en su domicilio, y a quince días también de arresto a la segunda, que cumplirá en la prisión de su sexo, y a las costas del juicio por mitad.

Notifíquese esta sentencia a Filomena Gil, por cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarada rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Eugenio Henche Henche y Filomena Gil Sanz, expido la presente.

Madrid, 6 de Junio de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 88, seguido en este Juzgado contra Práxedes Rodríguez Carrillo y Francisco Algar Santa Cruz, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 6 de Junio de 1930. Don Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por estafa contra Práxedes Rodríguez Carrillo y Francisco Algar Santa Cruz,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Práxedes Rodríguez Carrillo, en rebeldía, y a Francisco Algar Santa Cruz, a la pena de tres días de arresto a cada uno, que cumplirán en sus domicilios, y las costas del juicio por mitad.

Notifíquese esta sentencia a Francisco Algar por cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de once días, siguientes al en que quede firme esta sentencia, será declarado rebelde.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Práxedes Rodríguez Carrillo y Francisco Algar Santa Cruz, expido la presente.

Madrid, 6 de Junio de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 596, seguido en este Juzgado contra Miguela Moreno Llop, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 9 de Mayo de 1930. Don José Luis Castillejo y Gutiérrez, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Miguela Moreno Llop,

Fallo que debo condenar y condeno a la demandada Miguela Moreno Llop, en rebeldía, a la pena de 10 pesetas de multa, que hará efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Castillejo y Gutiérrez.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Miguela Moreno Llop expido la presente.

Madrid a 9 de Mayo de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 2400, seguido en este Juzgado contra Baldomero Cossio y González Morante, por estafa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Febrero de 1930. Don José María Gil Robles y Quiñones, Juez municipal propietario del distrito del Congreso, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por estafa contra Baldomero Cossio y González Morante,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Baldomero Cossio y González Moreno a las penas de diez días de arresto, que cumplirá en la prisión celular; 10 pesetas de multa, y al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de cédula, que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de cinco días, será declarado rebelde. Y póngase esta resolución en conocimiento del ilustrísimo Inspector general de Prisiones, a los efectos oportunos.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gil Robles y Quiñones.

Publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Baldomero Cossio y González Morante expido la presente.

Madrid a 14 de Febrero de 1930.—El Secretario, (ilegible).

JO—5091

MADRID—UNIVERSIDAD

En el expediente de juicio verbal de faltas número 593, seguido en este Juzgado contra Antonio Abella Sobrino, por juegos prohibidos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 17 del mes de Julio de 1930. Don Luis Naharro Pérez, Juez muni-

cipal del distrito de la Universidad: vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonio Abella Sobrino.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Abella Sobrino a la pena de 50 pesetas de multa, que serán ingresadas en la Caja general de Depósitos, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Naharro.

Publicada en el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Antonio Abella Sobrino expido la presente en Madrid a 18 de Julio de 1930. El Secretario. (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 607, seguido en este Juzgado contra Josefa Alvarez Nova, por vejación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid el día 17 de Julio de 1930. Don Luis Naharro Pérez, Juez municipal del distrito de la Universidad: vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Josefa Alvarez Nova.

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Josefa Alvarez Nova a la pena de cinco días de arresto, que cumplirá en su domicilio, y al pago de las costas del juicio; publicándose esta sentencia en la "Gaceta de Madrid", para que sirva de notificación a la denunciada.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Naharro Pérez.

Publicada en el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Josefa Alvarez Nova expido la presente en Madrid a 18 de Julio de 1930.—El Secretario. (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 629, seguido en este Juzgado contra Fernando Viondi González, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid el día 17 del mes de Julio de 1930. Don Luis Naharro Pérez, Juez municipal del distrito de la Universidad: vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Fernando Viondi González.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Fernando Viondi González a la pena de cinco días de arresto, que cumplirá en su domicilio, y al pago de las costas del juicio; publicándose esta sentencia en la "Gaceta de Madrid", para que sirva de notificación al denunciante Félix Campo y Escamilla

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Naharro y Pérez.

Publicada en el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Fernando Viondi González expido la presente en Madrid a 18 de Julio de 1930.—El Secretario. (ilegible).

JO—8093

ONTUR

Don Constantino Piñero González, Juez municipal de esta villa de Ontur.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, se anuncia su provisión por concurso de traslado, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Hellín, por el término de treinta días, a contar desde la fecha que se publique este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Se hace constar que este pueblo tiene 3.360 habitantes, y el Secretario solo percibe los derechos del vicario Arancel.

Ontur, 23 de Julio de 1930.—El Juez, Constantino Piñero.

JO—8146

SANLUCAR LA MAYOR

Don Lázaro Castaño Muñoz, Licenciado en Derecho y Juez municipal de Sanlúcar la Mayor.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad, la cual se ha de proveer en concurso libre, con arreglo y en la forma que previene el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y ley provisional sobre organización del Poder Judicial y disposiciones complementarias de la misma, y dentro del término de quince días, que empezarán a correr y contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, debiendo los solicitantes presentar sus solicitudes en el Juzgado municipal de esta ciudad y acompañar a la misma certificación de nacimiento y de buena conducta moral y los documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud, y haciendo constar en su instancia que en el caso de obtener la plaza harán renuncia del empleo o cargo que con ella sea incompatible, con arreglo al párrafo segundo del artículo 476 de la repetida ley Orgánica, y que no serán admitidas las solicitudes en que se omitan dicho requisito.

Dicho Juzgado municipal consta de 4.531 habitantes de hecho y de 4.515 de derecho.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Sanlúcar la Mayor, 22 de Julio de 1930.—El Secretario, Francisco E. Peñalver y Peñalver.—V.º B.º: el Juez municipal, Lázaro Castaño.

JO—8094

TREVIJANO

Don Germán Río Vallejo, Juez municipal de la villa de Trevijano.

Hago saber: Que habiéndose declarado desierto el concurso de traslado que se convocó para la provisión de las plazas de Secretario propietario y suplente, vacantes en este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente la provisión de dichas plazas a concurso libre, de conformidad con lo dispuesto en la ley Provisional de 10 de Abril de 1871, a fin de que los aspirantes puedan dirigir las solicitudes con los documentos prevenidos en el artículo 13 del citado Reglamento, a este Juzgado municipal, o en su caso, al ilustrísimo señor Juez de instrucción de este partido de Torrecilla de Cameros, en el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Esta villa consta de 207 habitantes de derecho y solo cuenta el agraciado con los derechos de Arancel.

Trevijano, 2 de Julio de 1930.—El Juez municipal, Germán Río.

JO—8147

VALORIA DE ALCOR

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso para su provisión, por término de treinta días.

Los aspirantes a ella presentarán sus instancias debidamente reintegradas durante dicho plazo, ante el señor Juez de primera instancia de Palencia o en este Juzgado municipal.

Valoria de Alcor (Palencia), 19 de Julio de 1930.—El Juez municipal, Francisco Peinador.

JO—8149

VILLATUERTA

Don Valentin Piñillos Arrastía, Juez municipal de Villatuerta.

Hago saber: Que habiendo resultado desierto el concurso de traslado para la provisión de los cargos de Secretario y suplente en propiedad de este Juzgado, se anuncia la provisión de ambos cargos a concurso libre, por término de quince días, con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran solicitarlos, que harán al señor Juez de primera instancia del partido de Estella.

Villatuerta, 19 de Julio de 1930. Juez municipal, Valentin Piñillos.

JO—8150

JURISDICCION DE MARINA

CADIZ

Don Rafael Yáñez Yanguas, Comandante de corbeta de la Armada, Jefe de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Hago saber: Que por este mi presente edicto, cito, llamo y emplazo al Sr. Duque de la Frontera (Cádiz), hijo de Juan

Luisa, de veinte años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle de Santiago Terry, número 1, para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de mi cargo, sito en la Capitanía de este puerto, para responder a los cargos que le resultan en expediente de prófugo que contra el mismo instyo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo prefijado, ni ser habido, será declarado rebelde.

Dado en Cádiz a 10 de Julio de 1930.—El Secretario, Francisco Pío González.—El Juez instructor, Rafael Ibañez. JM—2289

CARTAGENA

Don Silverio Vallejos Zaragoza, Alférez de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente instruido por pérdida de la licencia absoluta y libreta de inscripción del inscripto del trozo de esta capital Juan Navarro Zapata.

Hago saber: Que por decreto auditoriado del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de 12 del actual, se declara acreditada la pérdida de los expresados documentos, incurriendo en responsabilidad la persona que los posea y no los entregue.

Cartagena, 21 de Julio de 1930.—El Juez instructor, Silverio Vallejo. JM—2333

MADRID

Don Joaquín Feros Guerra, Juez instructor del expediente instruido por pérdida de la cartilla militar del soldado de Infantería de Marina, en segunda situación, Manuel Ferreiro Anido.

Hago saber: Que habiendo considerado el excelentísimo señor Almirante Jefe de esta jurisdicción, justificada la pérdida de dicho documento, declarado nulo y sin valor el mismo, incurriendo en la responsabilidad la persona que teniéndolo en su poder no haga entrega de él.

Madrid, 23 de Julio de 1930.—Joaquín Feros. JM—2330